



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 116 de 2020
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Septiembre 17 de 2020
Inicio:	9:04 horas
Finalización:	9:23 horas

Se reanudó y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por el Gonzalo Alberto Guzmán Peña contra el municipio de Ibagué, Radicación 73001-33-33-003-**2019-00028-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hicieron presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderado: Luis Felipe Aranzalez Bravo identificado con C.C. No. 1.110.513.241 de Ibagué y T.P. 232.834 del C.S. de la Judicatura. Correo: info@aranzalez.co; felipe.aranzalez@aranzalez.co

Parte Demandada

Apoderado: Juan Felipe Pinzón Bermeo, identificado con C.C. 1.110.533.556 expedida en Ibagué y T.P. 284.310 del C.S. de la Judicatura. Correo: juridica@ibague.gov.co

Ministerio Público

Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: kpgalindo@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO

La señora Jueza procedió al control de legalidad, sin encontrar necesidad de tomar medida alguna de saneamiento.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso ninguna excepción de las previstas en el artículo 100 del C.G.P. o en el artículo 180 de la Ley 1437, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, así como la contestación el Despacho indicó que existen hechos que hasta el momento cuentan con sustento probatorio los cuales se tendrán como ciertos en esta etapa, los cuales son los rotulados con los ordinales **primero, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo** tercero relativos a que i) el señor Gonzalo Alberto Guzmán Peña fue nombrado en provisionalidad en el cargo de Comisario de Familia código 202 grado 05 adscrito a la Secretaria de Gobierno, mediante Decreto 0343 del 19 de junio de 2015, tomando posesión del mismo el 23 del mismo mes y año, ii) que el 18 de mayo de 2017 bajo radicado 2017-4000 solicitó ante la alcaldía municipal de Ibagué-secretaría administrativa el reconocimiento y pago de la prima técnica del 50% del salario devengado y la bonificación equivalente al 10% del salario devengado de conformidad con el Acuerdo 067 de 1990 y los Acuerdos 022 de 1999 y 117 de 2000, iii) que la anterior petición fue denegada mediante Resolución 1040-630 de 9 de junio de 2017 decisión que fue objeto de recursos de reposición y apelación los cuales fueron desatados mediante Resoluciones 1040-913 del 14 de agosto de 2017 y 0083 del 29 de mayo de 2018, respectivamente, confirmando la resolución atacada.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centraría en resolver si el señor Gonzalo Alberto Guzmán Peña, en su condición de Comisario de Familia, tiene derecho a que el Municipio de Ibagué le reconozca y pague la prima técnica y bonificación, con fundamento en el Acuerdo municipal 067 de 1990.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada municipio de Ibagué, quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (documentación allegada por correo electrónico previo a la audiencia)

En virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (fls. 15-67 foliatura física).

Pruebas a través de oficio o requerimientos: Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone:

- Librar oficio al Concejo Municipal de Ibagué para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante, allegue copia de los Acuerdos No. 067 de 1990, 022 de 1999 y 117 de 2000, con las respectivas constancias de vigencia.

Al apoderado de la parte demandante se le impone la carga de radicar el oficio ante su destinatario, luego de que le sea remitido por correo electrónico por parte de la secretaría de este despacho, acreditando tal situación dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

- Requerir al Municipio de Ibagué para que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta diligencia y a costa de la parte demandante, allegue copia del expediente prestacional de los señores SUSANA MURILLO GÓMEZ, MARTIN ALEXANDER RIVERA GÓMEZ Y EDDY ISABEL GARCÍA RINCÓN.

No se librará oficio, como quiera que a quien se le hace el requerimiento es la parte demandada, por tanto el apoderado de la entidad deberá realizar las gestiones pertinentes para la expedición de los documentos.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, deberán rendir declaración a los señores SUSANA MURILLO GÓMEZ, MARTIN RIVERA GÓMEZ y EDDY ISABEL GARCÍA RINCÓN quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante, deber establecido en el artículo 78 numeral 11 del CGP. Por tanto, el apoderado deberá suministrar los correos electrónicos y números telefónicos de los testigos dado que la audiencia se realizará de forma virtual.

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda y que corresponden al expediente administrativo (fls. 85-104 foliatura física).

Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se decreta una prueba de oficio en los siguientes términos:

- Requiérase al Municipio de Ibagué para que dentro de los 10 días siguientes a la finalización de esta audiencia, allegue copia íntegra y en archivo de datos, la hoja de vida del demandante.

No se libraré oficio como quiera que a quien se le hace el requerimiento se hace a la entidad demandada, por tanto el apoderado de la entidad deberá realizar las gestiones pertinentes para la expedición de los documentos

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para **el seis (06) de octubre de 2020 a partir de las 2:00 p.m.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El link de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/person/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY-UXYaLriZEvJ_AQmbK0mYBYBVKI4ezPYCxSspj8ru5JQ?e=5qaefh



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38668d56f2e6d6db7cd2dce31ce510bdc50685c46850447ae27e5c20672d759d

Documento generado en 17/09/2020 10:01:36 a.m.